



Jajapo ñande rapera ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 202716

RESOLUÇIÓN DGCCARN AA Nº 2628 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA Nº 1-453, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑO ARTURO AGUIAR FERREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N 12889; 8093, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0341-01; 27-0341-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAGRADA FAMILIA DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3771/2019 de fecha 12/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consulto

Asunción, 29 de Agosto de 2019

Ambiental ING. FOR. JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS con Reg. CTCA Nº 1-453, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", cuyo proponente e el Señor Arturo Aguiar Ferreira, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 12889; 8093, Cta. Cto Catastral 27-0341-01; 27-0341-02 ubicada en el lugar denominado Sagrada Familia Distrito de San Lorenzo, Departamento CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 33609, de fecha 14/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha djustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento d evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a I actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 4111/2014 el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3035/2017 de fecha 10 de agosto de Que, el proyecto consiste en una Estación de Servicios, Expendio de GLP Automotriz y Venta de Garrafas.---Que, el proyecto cuenta con pland aprobado por la Municipalidad de San Lorenzo, capacitación del Cuerpo de Bombero Voluntarios, facturas de recarga de extintores, comprobantes de servicios básicos.----Que, cuenta con cuatro puntos de monitoreo subterráneo.-----Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRH Nº 596/2019.--Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones. Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentada en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS
RRNN
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proxecto.

cualquier causa subsecuente .----

perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos po





Jajapo ñande rapera ko´aga guive Construyendo e futuro hoy

Nº 202717

RESOLUÇIÓN DGCCARN AA Nº 2628 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PI AN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. JUAN ADOLFO ROMERO RIVEROS CON REG. CTCA № 1-453, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS EXPENDIO DE GLP AUTOMOTRIZ Y VENTA DE GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ARTURO AGUIAR FERREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 12889; 8093, CTA. CTE. CTRAL. № 27-0341-01; 27-0341-02, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAGRADA FAMILIA DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas d ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables d obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podra disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberár estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202716 (Doscientos Dos Mil Setecientos Dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 202717 (Doscientos Dos Mil Setecientos Diecisiete), debiendo permanecer en la propiedad dorres se des prota el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales